



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

**Zonas Exclusivas para la Circulación
de Motovehículos o Ciclorrodados sin acompañante**

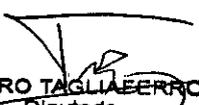
Artículo 1º: Crease el Régimen de Zonas de Exclusividad con el objeto de establecer acciones preventivas en la circulación de motovehículos o ciclorrodados en el ejido de los municipios que integran el Área Metropolitana Buenos Aires.

Artículo 2º: Se denomina Régimen de Zonas de Exclusividad, al sistema de restricciones preventivas en la circulación de motovehículos o ciclorrodados, con el objetivo de fortalecer la seguridad y prevención social del delito en el Área Metropolitana Buenos Aires. Las restricciones preventivas consisten exclusivamente en regímenes especiales de horarios para conductores de motovehículos o ciclorrodados para su circulación sin acompañante.

Artículo 3º: El Poder Ejecutivo podrá dictaminar la inclusión en el Régimen de Zonas de Exclusividad, sólo de aquellos municipios que integran el Área Metropolitana Buenos Aires y que adhieran a la presente Ley. En estos casos, los Municipios deberán disponer de un Plan de Acción para las Zonas de Exclusividad, que contemple la coordinación con la autoridad competente y con otras jurisdicciones.

Artículo 4º: Modifíquese el artículo 48º de la Ley N° 13.927, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 48º: Los conductores y acompañantes de motocicletas, ciclomotores y triciclos motorizados deberán circular con casco reglamentario y chaleco reflectante, los cuales tendrán impreso, en forma legible, el dominio del vehículo que conducen. *En las Zonas de*


RAMIRO TAGLIACURRO
Diputado
Bloque UNION-PRO
Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Exclusividad, el Poder Ejecutivo podrá fijar las normas preventivas a la circulación de los mismos. Su incumplimiento será considerado falta grave.”

Artículo 5º: Los Municipios deberán presentar a la autoridad provincial competente la propuesta técnica para la declaración de Zonas de Exclusividad, la cual deberá detallar:

- a) Límites correspondientes a la Zona de Exclusividad y horarios de circulación restringida para motovehículos o ciclorrodados con acompañantes.
- b) Hechos delictivos ocurridos exclusivamente en el perímetro de la misma durante los últimos años, con la correspondiente información judicial.
- c) Ordenanzas sancionadas relacionadas a hechos delictivos en la zona referida vinculada a la utilización de motovehículos o ciclorrodados.
- d) Ubicación de videocámaras municipales y cualquier otra información sobre acciones preventivas desarrolladas por la Municipalidad que estime conveniente solicitar la autoridad competente.
- e) Acciones preventivas en materia de seguridad pública y seguridad vial, en coordinación con la autoridad provincial competente y otras jurisdicciones.
- f) Cualquier otra documentación que acredite la peligrosidad en la circulación de motovehículos o ciclorrodado con acompañantes en la zona referida, que sea estipulado en la reglamentación.

Artículo 6º: El Poder Ejecutivo a través de las áreas competentes deberá publicar un informe estadístico trimestral con estadísticas en materia de seguridad pública correspondientes a cada Zona de Exclusividad en su sitio web oficial.

Artículo 7º: La autoridad de aplicación será establecida por el Poder Ejecutivo en la reglamentación de la presente Ley.

Artículo 8º: Comuníquese, etc.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

El hecho delictivo acontecido y de público conocimiento, por el cual murió el bebé de Carolina Píparo, la mujer embarazada objeto y víctima de una salidera bancaria, baleada por motochorros en la ciudad de La Plata, ha puesto de manifiesto la imperiosa necesidad de poner un freno a este tipo de delitos; principalmente característico en zonas urbanas y en el ámbito del Área Metropolitana Buenos Aires.-

Con posterioridad a dicho acontecimiento, el gobierno provincial y diversos municipios han realizado anuncios con medidas preventivas. En su mayoría, responden a restricciones al interior de los establecimientos bancarios, a través del bloqueo de las llamadas de celulares, sistemas de identificación y registro de los ingresos o bien la instalación de videocámaras evitando los denominados "marcadores", quiénes señalan a clientes que retiran sus depósitos.

En este sentido, la modalidad delictiva conlleva una multiplicidad de factores que deberán ser atendidos. Debe entonces destacarse la figura de un acompañante al conductor de motovehículos en estos delitos, quién coopera con el delincuente que comete el robo al interior de la institución bancaria.

Siendo la problemática de la seguridad pública una permanente preocupación por parte de este Honorable Legislatura, pugnamos por la creación de un proyecto de ley para impedir que los motovehículos circulen con más de un ocupante en el Área Metropolitana Buenos Aires y exigir a los motociclistas que vistan un chaleco con el dominio del vehículo impreso, y de una manera visible.-

En la Ciudad de Buenos Aires, el proyecto del Poder Ejecutivo estipula que en las zonas donde sí se permitirá circular con un acompañante será éste quien deba utilizar el chaleco refractante con el número de la patente impreso, y que las estaciones de servicio deberán colocar carteles visibles que consignen la prohibición de vender combustible y lubricantes a quienes no cumplan con esa norma. A su vez, el proyecto establece zonas y horarios estipulados.

En el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, resulta necesaria una articulación entre los Municipios y la autoridad provincial; como así también con otras jurisdicciones, en la coordinación de acciones y de seguimiento de los resultados en las medidas adoptadas.

Con este propósito, se promueve la creación de Zonas de Exclusividad, traducibles en un sistema de restricciones preventivas en la circulación de motovehículos o ciclomotorizados, con el objetivo de fortalecer la seguridad y prevención social del delito en el Área Metropolitana Buenos Aires.

Adicionalmente resulta imperioso prever medidas de seguridad relacionadas con la temática en trato: esto es el tránsito de motovehículos con acompañantes, pues es sabido que tal forma de circular en la actualidad es comúnmente utilizada al solo efecto de facilitar ciertas formas de delinquir.

Estas restricciones preventivas consisten exclusivamente en regímenes especiales de horarios para conductores de motovehículos o ciclomotorizados para su circulación sin acompañante.-

Asimismo, en los casos en que sí es permitida la circulación acompañada, los acompañantes deberán utilizar el chaleco reflectario, como ya está establecido en el artículo 48° de la Ley N° 13.927

Creemos que el abordaje de una temática tan importante como ésta, para los municipios que integran el Área Metropolitana Buenos Aires, es uno de los pilares fundamentales para lograr la protección de los ciudadanos que residen en los mismos y evitar la modalidad de este tipo de delito denominado habitualmente "salideras bancarias".

Por lo expuesto y en virtud de la relevancia del tema en tratamiento, solicito a los miembros de ésta H. Cámara acompañen con su voto afirmativo la presente iniciativa.-



RAMIRO TAGLIAFERRO
Diputado
Bloque UNION PRO
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires